



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00135-00

Socorro, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ NORTIOZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2018-00135-00, por auto el 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la servidumbre, en compañía de las partes y los peritos que rindieron su dictamen por ambas parte.

La doctora **SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA**, en calidad de apoderada del señor **RAUL GARCIA FONSECA Y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de abril de dos mil veintiuno (2021), teniendo como motivo que la diligencia se va a desarrollar de forma presencial en el predio objeto de la Litis, lo cual representa un peligro para todos los intervinientes y participantes de la misma dada la alerta roja que se está presentando en el departamento por el alto contagio del virus COVID -19.

CONSIDERACIONES

El Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada de los demandados, dado que a la audiencia de inspección Judicial deben concurrir las partes, los apoderados, los testigos y los peritos, que fueron contratados por cada una de ellas, para que hagan la exposición de su dictamen y resuelvan las aclaraciones o complementaciones que las



partes y el Juzgado les solicite y como la diligencia se va a desarrollar de forma presencial en el predio objeto de la Litis, representa un peligro para todos los intervinientes y participantes de la misma, en estos momentos en que el pico de la pandemia se encuentra en alza, situación por todos conocidos en el departamento y es el país.

Así las cosas, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de inspección judicial, a los predios objeto de la servidumbre, en la que se verificará:

- a) Evidenciar las características de la vía que desde el sitio "descargue de Caolín", que se encuentra cerca a la escuela rural Aguafría del municipio de Guapotá conduce a los predios de los demandantes denominados SANTA ANA, SAN ANTONIO, EL REFUGIO y OBELLAVISTA.
- b) Características de la vía que pretende ser objeto de servidumbre, dónde se evidencia cercanía de la misma con la vivienda del predio RENACER.
- c) La Existencia de otras posibles vías alternas de acceso a vía pública en favor de los predios de los demandantes.
- d) Avalúo del predio de los demandados con el objeto de establecer la desvalorización que dicho inmueble tendría en caso de que se impusiera la servidumbre de tránsito reclamada.
- e) Explotación económica del predio de los demandados.
- f) Identificación plena de cultivos e instalaciones ubicadas en el predio RENACER, las cuales se encuentran a lado y lado del área solicitada como servidumbre por los demandantes.
- g) Establecer: i) Valor comercial de hectárea y metro cuadrado del predio Renacer por donde se pretende imponer la servidumbre de tránsito, ii) establecer cuantitativamente la merma económica o desvalorización que sufriría el predio El Renacer en caso de que se estableciera servidumbre de tránsito en las áreas solicitadas por los demandantes; iii) Establecer el valor de la indemnización que deberá cancelarse a los demandados por la zozobra y riesgo inminente que estos ostentarían al tener que soportar que frente a su casa se le estableciera la servidumbre de tránsito, iv) Las pérdidas económicas de los demandados por la afectación a sus cultivos por actividades avícolas, piscícolas y ganaderas que se



acarrearía por la imposición de dicha servidumbre. Gran parte de estas peticiones deberán hacerse con el apoyo de prueba pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

DISPONE:

1º.- Señalar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la inspección judicial, decretada en el presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ NORTIOZ y MIRYAM CARREÑO GALLO, en contra de RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR, radicado al No. 2018-00135-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, y con el objeto de verificar:

- a) Evidenciar las características de la vía que desde el sitio "descargue de Caolín", que se encuentra cerca a la escuela rural Aguafría del municipio de Guapotá conduce a los predios de los demandantes denominados SANTA ANA, SAN ANTONIO, EL REFUGIO y OBELLAVISTA.
- b) Características de la vía que pretende ser objeto de servidumbre, dónde se evidencia cercanía de la misma con la vivienda del predio RENACER.
- c) La Existencia de otras posibles vías alternas de acceso a vía pública en favor de los predios de los demandantes.
- d) Avalúo del predio de los demandados con el objeto de establecer la desvalorización que dicho inmueble tendría en caso de que se impusiera la servidumbre de tránsito reclamada.
- e) Explotación económica del predio de los demandados.
- f) Identificación plena de cultivos e instalaciones ubicadas en el predio RENACER, las cuales se encuentran a lado y lado del área solicitada como servidumbre por los demandantes.
- g) Establecer: i) Valor comercial de hectárea y metro cuadrado del predio Renacer por donde se pretende imponer la servidumbre de



tránsito, ii) establecer cuantitativamente la merma económica o desvalorización que sufriría el predio El Renacer en caso de que se estableciera servidumbre de tránsito en las áreas solicitadas por los demandantes; iii) Establecer el valor de la indemnización que deberá cancelarse a los demandados por la zozobra y riesgo inminente que estos ostentarían al tener que soportar que frente a su casa se le estableciera la servidumbre de tránsito, iv) Las pérdidas económicas de los demandados por la afectación a sus cultivos por actividades avícolas, piscícolas y ganaderas que se acarrearía por la imposición de dicha servidumbre. Gran parte de estas peticiones deberán hacerse con el apoyo de prueba pericial.

2º.- Advertir a las partes que en esta audiencia, se recibirán los testimonios que fueron ordenados en auto dictado en audiencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

3º.- Requerir a la parte demandante y demandados que en la realización de la inspección judicial, deberán hacerse presente los señores peritos CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON y HORACIO SOTOMONTE CALDERON, quienes fueron contratados por cada una de ellas, para la sustentación y contradicción de los dictámenes que fueron presentados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ